

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial aportando las diligencias notificación electrónica remitidas al demandado.

Sírvase proveer.

Manizales, 26 de septiembre de 2023



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 2403  
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.  
NIT. 900.505.564-5  
Demandado: KEVIN SHETDERMAN RONCANCIO QUIROGA  
C.C. 1.015.458.635  
Rad: 17001-40-03-012-2023-00491-00

El apoderado de la parte demandante allegó memorial (documento 04) aportando las diligencias de notificación personal remitida vía electrónica al demandado, pero esta no puede ser tenida en cuenta, toda vez que si bien en la demanda se indicó el correo [ksrq\\_1994@hotmail.com](mailto:ksrq_1994@hotmail.com) como del demandado, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece:

**"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,***

***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Visto lo anterior, no basta simplemente con que se relacione la dirección electrónica en el acápite de notificaciones para que esta sea tenida en cuenta para tal fin, sino que la solicitud debe venir acompañada de la manifestación que corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencia correspondientes, lo que para el caso concreto no fue cumplido, razón por la cual en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago, se autorizó la notificación del demandado a la dirección física.

Se **REQUIERE** al apoderado actor para que acredite lo pertinente a fin de que sea tenida en cuenta la dirección electrónica [ksrq\\_1994@hotmail.com](mailto:ksrq_1994@hotmail.com) a efectos de notificar al ejecutado, o en su defecto realice en debida forma la notificación del ejecutado a la dirección física informada con la demanda, lo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que, de cualquier gestión adelantada tendiente a cumplir con la carga impuesta, se deberá allegar probanza al despacho, en tanto si fenecer el término antes conferido, sin que en el expediente obre actuación alguna, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP), lo anterior advertido que la parte demandante fue quien decidió dar inicio a la notificación de la parte pasiva.

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**LA JUEZ**

N.B.R



Firmado Por:  
Diana Fernanda Candamil Arredondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afae4bbc998cd6209feaf4f6e57e5019d83394e96d11d9394e6a5627da37478a**

Documento generado en 26/09/2023 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>